



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2014, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se convocan subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los servicios sociales especializados dirigidos al colectivo de personas mayores.*

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

*Segundo.*—Por resolución de esta Consejería de 1 de abril de 2011 se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin Ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los servicios sociales especializados dirigidos al colectivo de personas mayores (BOPA de 29 de abril).

*Tercero.*—Para atender a la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de 120.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-484.008 del vigente presupuesto de gastos para el ejercicio 2013 prorrogados durante el 2014.

*Cuarto.*—Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada en fecha 3 de abril de 2014, ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 4/2012, de 26 de mayo, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

*Segundo.*—El artículo 8 de la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013 prorrogados durante 2014 establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

*Tercero.*—El artículo 38.i de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros las potestades reglamentaria en las materias propias de su Consejería y de dictar instrucciones y circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, los titulares de las Consejerías, para la decisión de asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

*Cuarto.*—En cuanto a lo sustancial, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

#### RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin ánimo de lucro, para el desarrollo durante el año 2014 de programas en el ámbito de los Servicios Sociales Especializados dirigidos al colectivo de personas mayores, autorizando para ello un gasto por un importe total máximo de 120.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E.484.008 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2013 prorrogados durante 2014.

*Segundo.*—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de



21 de julio, en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a favor de Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas en el ámbito de los servicios sociales especializados dirigidos al colectivo de personas mayores, aprobadas por Resolución de 1 de abril de 2011, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (BOPA de 29 de abril).

*Tercero.*—Se deberá presentar una solicitud para cada línea de actuación y proyecto que concurra a la presente convocatoria. No obstante, en el caso de que una misma Entidad sin ánimo de lucro concurra con varias líneas de actuación, bastará con que acompañe la documentación general que señala en el Resuelvo sexto en sola una de las solicitudes.

Las entidades sin ánimo de lucro, con la firma del modelo de solicitud, declararán:

- A. Que reúnen los requisitos establecidos en las Base II de las reguladoras de la concesión de estas subvenciones y en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- B. Que no son deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- C. Que han procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- D. Que se comprometen a comunicar a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, en el momento que se produzca, la concesión de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

*Cuarto.*—El plazo de presentación de solicitudes es de 1 mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Quinto.*—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo de solicitud que se encuentra disponible en el portal de la Administración del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (ayudas y subvenciones), en el que se encuentran igualmente los anexos, y se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse, acompañadas de la documentación correspondiente, por las siguientes vías:

- Vía presencial: Las solicitudes pueden presentarse en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), calle Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, 33005 Oviedo o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.
- Vía telemática: A través del portal de la Administración del Principado de Asturias [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (Gestiones en la Web/Trámites en la Web/Solicitudes de Servicios). Sólo se admitirá la presentación telemática de solicitudes que estén firmadas mediante una firma electrónica basada en un certificado reconocido por la Administración del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es), Servicios y trámites: Obtener un certificado digital).

*Sexto.*—Documentación.

A.—Aquellas entidades que hayan concurrido tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, y siempre que la documentación no haya sufrido ninguna alteración, acreditarán en la propia solicitud, mediante declaración responsable del solicitante, los siguientes extremos:

- Que los Estatutos no han sufrido modificación alguna.
- Declaración relativa al cumplimiento de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

A dicha solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- 1) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo anexo 5.
- 2) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

B.—El resto de entidades (que no hayan concurrido tanto en el presente ejercicio como en los dos últimos ejercicios a ésta u otra subvención promovida por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda) deberán aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- 1) Acreditación de la representación o poder legal de la entidad solicitante.
- 2) En el caso de Asociaciones o Fundaciones, fotocopia compulsada de los Estatutos, así como el documento acreditativo del número de registro correspondiente.
- 3) En el caso de nuevas solicitudes, fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
- 4) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado, según modelo normalizado.
- 5) Memoria de la entidad, según modelo que se facilitará en esta Consejería (Anexo 1).
- 6) Descripción explicativa del proyecto/programa según modelo anexo 5.
- 7) En el caso de Fundaciones, certificado que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Con independencia de la documentación anteriormente señalada el órgano instructor podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

Los modelos de anexos que se mencionan en la presente convocatoria así como información sobre la misma, podrá obtenerse en pagina Web: [www.asturias.es](http://www.asturias.es), en el Apartado "Ayudas y Subvenciones"/"área" Asuntos sociales".



**Séptimo.**—Las subvenciones por importe global máximo de 120.000 €, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E.484.008, del vigente presupuesto de gastos para el ejercicio 2013 prorrogados durante 2014.

La cuantía individualizada de la subvención vendrá determinada en función del crédito disponible y de las solicitudes presentadas, no pudiendo superar el límite máximo por programa de 900 euros.

La cuantía a conceder se obtendrá sobre la base de la menor de estas dos cantidades: el importe solicitado por la Entidad o la cuantía máxima de la convocatoria para cada una de las líneas.

La valoración de las solicitudes se hará de acuerdo con los criterios establecidos en las Bases III y IV de la Resolución de fecha 1 de abril de 2011, por las que se aprueban las bases que regulan las presentes subvenciones.

**Octavo.**—El órgano instructor será la Sección de Subvenciones, resolviéndose el procedimiento por Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

**Noveno.**—La Comisión de Valoración como órgano colegiado, elevará a través del órgano instructor la propuesta de resolución a la persona titular en materia de Bienestar Social y Vivienda, órgano competente para resolverlas. Tendrá la siguiente composición:

Será presidida por el Director General de Políticas Sociales o persona en quien delegue y estará además integrada por la persona responsable del Servicio de mayores y Discapacidad y tres técnicos de la Dirección General de Políticas Sociales, uno de los cuales realizará funciones de Secretario/a. La composición concreta de la comisión de valoración, con mención a las personas que la componen, se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

**Décimo.**—El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas, así como cualquier cuestión suscitada en el procedimiento que estime conveniente la persona titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales.

La resolución será notificada a los interesados en el plazo de diez días y publicada en el BOPA.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

**Undécimo.**—Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

A.—En cuanto a la forma, la justificación se realizará aportando una memoria explicativa del proyecto o programa desarrollado y un Balance económico, conforme al modelo normalizado (Anexo 2), acompañado, en función del tipo de gasto realizado, de la siguiente documentación:

• *Gastos en general.*

- 1) Se entiende como costes indirectos al desarrollo del programa o proyecto subvencionado, y por tanto, eximidos de justificación documental (todo ello, sin perjuicio de que, a petición del órgano instructor pueda ser requerida con posterioridad), hasta un 10% del importe de la subvención concedida. No obstante, deberá presentarse declaración responsable del representante de la Entidad en la que se describa la naturaleza de los mismos.
- 2) Deberán presentarse facturas o recibos que reúnan los siguientes requisitos:
  - i) Figurarán extendidos a nombre de la entidad perceptora de la subvención, especificándose detalladamente el material suministrado o el servicio prestado.
  - ii) Tanto en las facturas como en los recibos debe figurar:
    - (a) Número de factura (no exigible en los recibos).
    - (b) Datos identificativos (nombre, apellidos, denominación o razón social del expedidor, NIF y domicilio).
    - (c) Datos identificativos del destinatario, que deberá ser la entidad subvencionada.
    - (d) Descripción detallada y precio unitario de la operación y su contraprestación total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, si bien cuando la cuota se repercuta dentro del precio podrá indicarse la expresión "IVA incluido".
    - (e) Lugar y fecha de emisión.
  - iii) Se indicará la forma de pago de la factura: metálico, transferencia o cheque. En los dos últimos supuestos se acompañará extracto bancario de la operación (esta exigencia no será de aplicación a los gastos correspondientes a suministros de agua, electricidad, combustible para calefacción y telecomunicaciones).
- 3) En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, por lo que únicamente serán admitidos cuando conste declaración responsable de la entidad de la no recuperación o compensación de los mismos.



- 4) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- 5) Cuando se solicite la devolución de los documentos originales, esta se hará en los términos establecidos en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, que dispone la publicación de la Instrucción sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias.
- 6) Deberá presentarse una relación, a modo de índice, de las facturas o recibos presentados como justificantes de gastos, agrupados por conceptos.

• *Contratación de Personal fijo o eventual.*

- 1) En los casos en el programa contemple gastos de personal, el tipo de relación que se establezca con los trabajadores y colaboradores se atenderá a la normativa laboral establecida por el Estatuto de los Trabajadores.
- 2) En los supuestos en los que el personal preste servicios en distintos centros, programas o actividades únicamente podrá justificarse el porcentaje de la retribución correspondiente a las horas dedicadas a los centros, programas o actividades objeto de la subvención por parte de la Consejería, tal y como se indica en el modelo correspondiente.
- 3) La justificación se realizará aportando certificación del representante legal de la Entidad según modelo (anexo 3) acompañada de:
  - (1) Nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (TCI y TC2), disponibles en la fecha de justificación.
  - (2) Justificantes que acrediten el pago por el medio en que se realice (transferencia bancaria, cheque etc.) del importe correspondiente a los salarios mensuales de los trabajadores y fotocopia de los modelos 110 y 190 de ingreso del IRPF, que en ningún caso será imputable a la subvención.

• *Personal Voluntario.*

Los gastos derivados de la participación de personal voluntario en las actividades subvencionadas, desarrollada conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste el reembolso de los gastos derivados del desempeño de su actividad y los derivados de las pólizas de seguros suscritas.

• *Pago a Colaboradores.*

Los pagos por colaboración de personal temporal se justificarán mediante certificación expedida por el representante legal de la entidad en la que conste la relación nominal de colaboradores, las tareas realizadas y las horas de dedicación, acompañada de las correspondientes facturas, en las que se harán constar el carácter de las colaboraciones, el nombre y DNI del firmante y la correspondiente retención del IRPF.

• *Dietas.*

Los gastos referidos a dietas por alojamiento, manutención y desplazamientos inherentes al programa o proyecto objeto de subvención se justificarán aportando la 'Justificación de Dietas y Gastos de Viaje' (Anexo 4), acompañada de:

- las facturas correspondientes, en el caso de alojamiento y manutención,
- de los billetes, en el caso de desplazamiento en transporte público y
- de la liquidación efectuada, en el caso de transporte en vehículo propio.

Las facturas extendidas por agencias de viajes deben especificar el número de personas y los días de estancia, así como los conceptos objeto del gasto: transporte, alojamiento, etc.

El máximo admisible como justificación de gasto por este concepto será el equivalente al establecido para el personal de la Administración del Principado de Asturias en el Acuerdo de 26 de febrero de 2014, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2014 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

En ningún caso se podrán imputar por este concepto gastos que no tengan una relación directa e indubitada con el desarrollo del programa.

En ningún caso se admitirán como justificación de gasto de la subvención en concepto de dietas los gastos extraordinarios de telefonía, minibar u otros conceptos no incluidos en el alojamiento ordinario.

En las facturas o recibos deberán constar los siguientes datos: número, NIF o DNI, nombre y sello del establecimiento, destinataria/o, importe e IVA, fecha y firma.

• *Cursos o Talleres.*

1) Si en el programa se incluyera la realización de Cursos o Talleres, se aportará una certificación emitida por el representante de la entidad en la que consten las horas, el calendario de ejecución y la relación de alumnos (con su nombre y DNI).

2) Asimismo, se remitirá relación nominal de asistentes a las actividades realizadas dentro de un determinado programa o proyecto.



- *Viajes.*

Si en el programa se incluyera la realización de viajes, se aportará, además de las correspondientes facturas, una certificación emitida por el representante de la entidad en la que consten el destino, las horas, el calendario de ejecución y la relación de participantes (con su nombre y DNI).

B. —En cuanto al plazo, La justificación habrá de presentarse antes del 15 de noviembre de 2014, con excepción de los gastos imputables al período restante del ejercicio, de los que se presentará en ese momento una estimación global de los mismos y el compromiso de justificarlos antes del 15 de febrero de 2015.

Este plazo de justificación podrá ser ampliado, tanto de oficio, como a petición de los interesados, en los términos establecidos en el artículo 49 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

*Duodécimo.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, a 3 de abril de 2014.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, M.<sup>a</sup> Esther Díaz García.—Cód. 2014-06429.